UJA Universidad de Jaén
ANTROPOLOGÍA EXPERIMENTAL

Antropología Experimental
http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rae
2026. nº 26. Texto 18: 267-281

Universidad de Jaén (España)
ISSN: 1578-4282 Depósito legal: J-154-200

DOI: https://dx.doi.org/10.17561/rae.v26.10247
Recibido: 12-02-2026 Admitido: 25-09-2026

Interés superior multiespecie. Maternidad y paternidad equiparada en animales de compañía, desafíos jurídicos contemporáneos en México

Multispecies best interests. Equal materhood and fatherhood in companion animals, contemporary legal challenges in Mexico

Ubaldo MÁRQUEZ ROA
El Colegio de Veracruz (México)
ubaldo.marquez.roa@gmail.com

Resumen Esta investigación se centra en analizar a las familias multiespecies desde los enfoques del derecho familiar y la seguridad social, al tomar en consideración los precedentes jurisprudenciales mexicanos e internacionales respecto a esta temática. La investigación resulta disruptiva al establecer diversas propuestas novedosas en el plano legislativo y judicial, las cuales se centran en cuatro grandes ejes; 1) la homologación de los animales de compañía a una categoría equivalente a las personas con edad no escolar, 2) interpretación progresiva del concepto de familia multiespecie, 3) la ampliación de los sistemas de salud para población sin seguridad social, dígase genéricamente, la ampliación del seguro popular para las familias multiespecies para incluir a los denominados hijos no humanos, 4) propuestas en sucesiones patrimoniales para los miembros de la familia multiespecie. Lo anterior con base la recolección de datos, el análisis y síntesis de los mismos, ello permite analizar las disposiciones jurídicas con base en las disposiciones de derechos humanos, para entender la relevancia de la implementación de figuras jurídicas de carácter asistencial provenientes del derecho familiar y el derecho social.

Abstract This research focuses on analyzing multi-species families from the perspectives of family law and social security, taking into account Mexican and international case law on this topic. The research is groundbreaking in establishing several novel proposals at the legislative and judicial levels, centered on four main areas: 1) equating companion animals to a category equivalent to non-school-age children, 2) a progressive interpretation of the concept of multi-species family, 3) the expansion of health systems for the population without social security, that is to say, generically, the expansion of the popular insurance for multi-species families to include so-called non-human children, and 4) proposals regarding inheritance rights for members of multi-species families. This analysis, based on data collection, analysis, and synthesis, allows for an examination of legal provisions in light of human rights principles, in order to understand the relevance of implementing legal mechanisms of a welfare nature derived from family and social law.

Palabras Clave Familias multiespecie. Seguridad social. Hijos no humanos. Derecho de familia
Multispecies families. Social security. Non-human children. Family law

Introducción

Las instituciones jurídicas tienen la oportunidad de envejecer con dignidad o envejecer creyendo en la inmutabilidad de las cosas, lo cual las vuelve obsoletas y eventualmente las lleva a desaparecer. La familia como forma de convivencia humana, es presentada con frecuencia como la institución social por excelencia, la familia es una invención humana muy ingeniosa, la cual ha sido transformada con el paso de los años, para adaptarse a las realidades sociales del siglo XXI.

La familia fue tratada por las ciencias sociales como el núcleo de la sociedad, construida bajo contextos históricos determinados, que configuraron los órdenes jurídicos. Sin embargo, rara vez se reflexiona sobre el precio de esa centralidad de su concepto. Al ser una institución viva la familia se transforma y reinventa, aun frente a la desaprobación social y las reticencias jurídicas que puedan crearse por parte de algunos grupos sociales.

Actualmente hay distintos tipos de familia reconocer que su esencia no reside en la forma, sino en el vínculo; no en la norma, sino en el cuidado y el afecto; lo cual va más allá de la tradición, y se centra en la dignidad compartida. El derecho, siempre tan serio consigo mismo, suele llegar tarde a las verdades y realidades sociales que la vida ya ha aceptado. Durante mucho tiempo, se describió a la familia bajo parámetros de heteronormatividad con una estructura cerrada, heterosexual, biológicamente coherente y socialmente respetable. Lo hizo con una solemnidad tal que parecía convencido de que el amor solo podía manifestarse bajo ciertas condiciones previamente autorizadas, lo cual se aleja completamente de la realidad.

Los derechos humanos “esa elegante herejía moderna” cuestionaron la visión cerrada y estereotipada de la familia, con ello se abrió una brecha para aceptar las distintas formas de constituir una familia, como son; las monopartentales, homoparentales, extendidas, por mencionar algunas. Los derechos humanos reconocieron el valor de la familia, más allá de la función económica o reproductiva, es un espacio donde se ejerce la dignidad, en la cual se aprende el cuidado, se genera una pertenencia y se construye identidad. De esta forma la familia dejó de ser una institución normativa y se comenzó a convertir en un derecho relacional.

En México la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2023 dio pasos que merecen atención jurídica, filosófica, social y antropocéntrica, al reconocer a las familias multiespecies. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, introdujo esta idea, que aunque desconcertante para los más conservadores, era una realidad evidente en nuestra sociedad. Toda vez que la familia no se define por la especie, sino por un vínculo más significativo que no el derecho ha dejado de lado “el amor” y los elementos que de este se desprenden como el cuidado y afecto. Si bien, los términos perrhijos y gathijos no han sido reconocidos jurídica ni científicamente, suelen ser muy populares en la sociedad.

En ese orden de ideas, los animales como seres sintientes, brindan cariño y como seres humanos somos responsables de los mismos. Con ello, no se trivializa el derecho, más bien lo humaniza y resignifica. Acepta la existencia de relaciones familiares que cumplen con funciones emocionales, éticas y existenciales profundas como cualquier otro tipo de relación familiar. Pretender que tales vínculos no existen porque incomodan al lenguaje jurídico es una forma particularmente refinada de negación. De esta manera en la presente investigación se establecen algunas propuestas en relación con los derechos de las familias multiespecies desde el ámbito del derecho familiar y la seguridad, sosteniendo dichas propuestas con base en datos estadísticos y elementos jurídicos relevantes como son los razonamientos jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y algunos otros tribunales.

Metodología

El artículo es producto de una investigación teórica desarrollada con base en las fuentes doctrinarias, jurisprudenciales y legales (tratados internacionales). A fin construir con base en la lógica y la argumentación jurídica válida para establecer las prestaciones de carácter asistencial que provee los vínculos familiares en las familias multiespecies, con el fin de que establezcan parámetros de regulación normativa que resulte equitativa y no genere ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Se utilizó una metodología cualitativa, para estudiar a fondo las disposiciones jurídicas relacionas con el tema central de la investigación. De manera la investigación lleva a reflexiones de orden exegética y hermenéutica dentro

de la figura de las familias multiespecies. El método seleccionado fue de análisis-síntesis, lo cual lleva adentrarse en la importancia del estudio bioético y jurídico de las familias multiespecies, así como para entender la relevancia de la implementación de figuras jurídicas de carácter asistencial provenientes del derecho de familia, esto mediante una deconstrucción de la terminología utilizada para con posterioridad brindar observaciones a partir de los puntos de vista utilizados, siendo parte del sistema existen entre las partes y el todo (Villabella, 2012) y con ello tener un análisis crítico y novedoso.

Maternidad y paternidad en familias multiespecies

La maternidad y la paternidad fueron durante muchos años descritos como hechos biológicos, y directrices de vida para todos los seres humanos, casi inevitables, excepcionalmente excusables por causas naturales, mediante adagios divinos, apelables a la conmiseración de la época. Sin embargo, para la gran mayoría de los seres humanos, la maternidad y paternidad, se relacionan con el ámbito de engendrar y llevar el cuidado del nuevo ser humano.

El derecho siempre solemne y discretamente tardío, llega tarde a las verdades que podríamos considerar evidentes, en la cual se precise que la parentalidad no se funda en la sangre, sino en la práctica cotidiana de la responsabilidad afectiva. Retomase el pensamiento de Fromm para señalar la tardía acción jurídica de reconocer al amor como un arte y no como un impulso, al ser un arte exige disciplina, responsabilidad y conocimiento, la procreación es un hecho, mientras que el cuidar de un ser vivo es una virtud que se desarrolla con el tiempo. Así, en las familias no tradicionales, el parentesco deja de ser una herencia natural para convertirse en una elección ética. La maternidad y paternidad multiespecie muestra que el amor es jurídicamente relevante, toda vez que no existe distinción entre los cuerpos, sino en los deberes asumidos.

Sanders (1993) demuestra que los cuidadores atribuyen a sus perros "mente" (mindedness) –intencionalidad, emociones y personalidad– construyendo con ellos una interacción social plena que convierte al animal en un "otro significativo" con quien se negocia identidad y significado cotidianamente. Por su parte, Fudge (2013) analiza las relaciones humano-animal en contextos productivos, revelando que incluso allí existen dinámicas de cuidado, negociación y reciprocidad que desestabilizan la rígida separación entre humanos y animales. Ambos autores coinciden: los vínculos afectivos con animales constituyen relaciones socialmente reales que los marcos jurídicos tradicionales, al tratarlos como objetos, desconocen.

Allí donde existe cuidado constante, hay vínculos dignos de protección, toda vez que la responsabilidad afectiva permite que existan derechos, pues no hay nada más sinceros que el amor en serio. Es importante señalar que la maternidad y paternidad han dejado de ser consecuencias de la procreación humana, para ser derechos y parte de una institución trascendental como es la familia.

El papel de los animales, principalmente de los animales de compañía ha generado una nueva perspectiva en la convivencia de la persona, hasta generar un ámbito de pertenencia. La evolución jurídica de los animales ha sido muy interesante, en el derecho romano y el derecho civil era considerado como objetos, un aspecto bastante contradictorio, desde hace mucho tiempo habían sido clasificados como seres vivos. Sin embargo, para el ámbito jurídico eran equiparados a objetos inanimados, ello bajo una premisa bastante falible en la cual se señalaba que no tenían pensamiento racional, posteriormente se les consideró como seres sintientes (Suprema Corte de Justicia de la Nación Tesis aislada**:** I.20o.A.101 A de registro 2031508). Actualmente, la convivencia entre seres humanos y animales depende de distintas variables relacionadas con aspectos sociodemográficas y filosóficas (Fundación BBVA, 2022). Para este punto es importante hacer la diferencia entre animales de compañía y animales domésticos, si bien todos los animales de compañía son domésticos, no todos los animales domésticos son de compañía. Los animales domésticos engloban aquellos utilizados para trabajo o alimento, por su parte los animales de compañía viven dentro del hogar y crean lazos afectivos con los seres humanos (Pérez, 2018). Sin embargo, esta no es una limitante para que las personas establezcan una relación sentimental con algún animal doméstico usualmente destinado al trabajo o alimento, como son los caballos, vacas o cerdos de manera enunciativa y no limitativa.

Autores como Volsche Johnson (2020) sostienen que la interacción entre humanos y animales de compañía, genera una tutoría equiparable a la relación parental. El adoptar, criar, proteger y/o acompañar a los animales de compañía, constituye una relación familiar. Conforme a esta premisa es posible

establecer que el derecho civil mexicano, es más moral de lo que realmente desea admitir, de la maternidad y la paternidad se generan una serie de obligaciones jurídicas tales como; alimentos, crianza y cuidado, representación legal, administración de bienes, educación y formación, convivencia y régimen de visitas, reconocimiento legal y derechos de identidad. El derecho ha comprendido que el amor sin responsabilidad apenas es un gesto estético, y la responsabilidad sin cuidado es una forma sofisticas de abandono.

Las familias multiespecies, al ser núcleos de convivencia integrados por seres humanos y animales, promueven una armonía interdependiente entre las especies, ello se vincula directamente con los objetivos del desarrollo sostenible, destacando los objetivos tres, quince, dieciséis, es decir con aquellos que promueven la salud y el bienestar, la vida de ecosistemas terrestres y paz, justicia e instituciones sólidas (Rupprecht, 2020), lo cual invita a tener marcos normativos que refuerzan, la visión de los animales de compañía, más allá de simples mascotas, para integrarlos dentro de los sistemas de protección. En México se reconocen diversas relaciones familiares, lo que ha llevado a una revolución jurídica que transformó la conformación de vínculos familiares, si la maternidad y la paternidad se definen por el cuidado ¿Por qué limitar su alcance exclusivamente a las relaciones humanas?

La parentalidad multiespecie, surge como una reinterpretación de la familia y los derechos humanos, a partir de la sensibilidad humana se hacen excesivos a los animales, ello sin la necesidad de convertir a los animales de compañía en ciudadanos ni herederos forzosos. El derecho no necesita caer en lo ridículo para obtener grandes progresos, como se pudo observar en los casos de México con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En Colombia en el año 2020 con el reconocimiento de un perro como miembro de una familia nuclear se acogió la acción de tutela destinada a amparar derechos como el libre desarrollo de la personalidad y la intimidad personal (Juzgado Civil de Circuito, 2020, radicación 2020-00006). En Argentina se dio la homologación de convenios de convivencia con un animal de compañía, la perra Sidney, en un caso de separación (Cámara Civil, 2019, expediente 46.270/2018).En España a través de la Ley 17/2021 del 15 de diciembre, en la cual entre las diversas disposiciones jurídicas que se modifican el régimen jurídico de los animales incorporándolos al núcleo familiar. Al detallar a profundidad las disposiciones establecidas en la ley civil española se destacan:

1. La inclusión del destino de los animales de compañía en aquellos casos que involucren juicios de divorcio, así como su protección integral en caso de existir maltrato. (Artículo 91, 611 y 774 Ley 17/2021)
2. La exclusión de animales de compañía en los casos que involucren embargos hipotecarios (Artículo 605 de la Ley 17/2021).
3. Se prioriza el bienestar de los animales de compañía ante el fallecimientos de la persona propietaria, aun sí no existe una voluntad expresa (artículo 914 de la Ley 17/2021)

La ley mencionada con anterioridad reconoce a los animales como seres sintientes, con cuidados específicos, transforma la realidad jurídica desde el plano legislativo, al ya no denominarlos como objetos, de otra manera se continuaría minando su calidad de seres vivos. En su lugar reconoce el cuidado estable y la profunda relación entre las personas y los animales, lo cual determina que el lenguaje jurídico tradicional transforme sus denominaciones a este tipo de relaciones. Por otra parte, en México desde el año 2013 el Estado de Puebla en su Código Penal contempló una protección en casos que involucren acciones u omisiones que lleven a actos crueles, de dolor, sufrimiento o que afecten su bienestar (Artículos 470, 471, 472, 473, 474, 474 bis y 474 ter), en el año 2021 la Constitución de la Ciudad de México desarrolla como derecho programático, mediante el reconocimiento de los animales como seres sintientes, genera una protección común y trato digno, así como, efectos vinculantes y de progresividad al estar relacionada directamente con el artículo 4º de la constitución federal; en 2023 el gobierno de Coahuila, creo la Ley de los Derechos de los Seres Sintientes, la cual trae un avance significativo al reconocer a los animales personalidad jurídica limitada, derecho a una vida digna, obligaciones de cuidado, y permite denuncias ciudadanas y sanciones por abandono.

La vida es siempre más persuasiva que las normas jurídicas, los animales como seres sintientes establecen vínculos, es decir, son parte de la familia (Torices, 2021 y Fernández 2022). Esta premisa se ve reforzada a partir del lenguaje, en la cual es posible observar términos como *companion animal*/ animal

de compañía (Haraway, 2019), en la cual su connotación es horizontal, a diferencia de los términos pet/mascota y owner/dueño cuya acepciones son usadas para demostrar una relación de supra-subordinación. El reconocimiento del término animal de compañía en la legislación mexicana, permite una reflexión filosófica desde el ius naturalismo para determinar que no todo lo no humano es prescindible, ni que únicamente el derecho ofrece protección a los seres humanos, más bien todas los seres vivos forman parte de los ecosistemas vivos.

La familia posee un dinamismo amplio, no solo abarca lazos sanguíneos, también de afinidad, en la cual comparten valores como la ayuda mutua, la lealtad y la solidaridad, aspectos muy significativos y equiparables a las manadas de animales mamíferos (Haraway 2003). Las familias pueden tener características específicas como el sexo de los progenitores, la cantidad de integrantes, el régimen patrimonial y las dinámicas de convivencia (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018), siendo así, poseen un término multifacético para su composición, la cual debe ser estudiada desde distintas ópticas.

El marco teórico de Haraway es pertinente para fundamentar la parentalidad multiespecie. Su noción de *companion species* –"especies compañeras"– trasciende la idea de "mascotas" y designa relaciones de coevolución y cohabitación entre humanos y otras especies. En When Species Meet, Haraway (2019) plantea que los animales de compañía no son objetos de afecto ni sustitutos de vínculos humanos, sino presencias significativas con quienes compartimos un devenir común, denominado *becoming with*. Esta noción implica que la humanidad no existe antes ni por encima de su relación con otras especies, sino que ambas se constituyen mutuamente. Así, las familias multiespecie evidencian que la cohabitación afectiva genera parentescos que desafían el antropocentrismo y promueven una ética de responsabilidad recíproca.

Desde un enfoque convencional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce a la familia como un elemento natural y fundamento de la sociedad (artículo 17), en ningún momento establece directrices o elementos que deban ser necesarios para su conformación y reconocimiento. Lo cual se ajusta al Protocolo de San Salvador en su artículo 15.1, que señala como obligación estatal:

> "[…]La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material […]"

Así como el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Todas estas normas internacionales reconocen las estructuras familiares con independencia del método usado para su estructuración, garantizando con ello su igualdad y no discriminación (López, Montalvo y Caballero, 2025).

Siendo así, la familia posee una constitución no de filiación, sino conforme a la responsabilidad y al cuidado de los seres que integran el núcleo de convivencia. De esta forma, la protección jurídica y personal otorgada a quién alimenta, protege, procura cuidados médicos y garantiza condiciones de bienestar general, para los animales que habitan bajo el mismo techo ejerce una forma de parentalidad. No porque el animal sea un hijo biológico, sino porque su cuidado ha adquirido una estructura jurídica reconocible.

La condición de cuidado dentro del derecho familiar, vuelve a retomar especial atención, pues donde antes había domino de una especie sobre la otra, ahora existe responsabilidad, con mayor frecuencia la figura de dueño o propietario de un animal pierde fuerza, ahora es factible hablar de tutelas, tener un animal de compañía ya no es un capricho, ahora es un deber de cuidado. Las familias multi e interespecies, es una construcción cultural e igualmente valida que los otros tipos de familias, no elevan a los animales a la categoría de personas, sin embargo, minan supremacía antropocentrista y bajan del pedestal al ser humano como dueño absoluto.

Jurídicamente han existido tratados internacionales como: La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la Declaración de Cambrige sobre la consciencia y la Declaración de Toulon. Si bien, estas declaraciones no poseen efectos vinculantes, cierto es que tienen elementos constitutivos de *softlaw*, lo cual permite orientar la creación de nuevos criterios jurídicos, sobre estas declaraciones vale la pena retomar sus porciones normativas que ayuden a relacionarlas con las familias multiespecies.

1. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978) proclama principios de respeto y protección hacia los animales, aunque carece de fuerza vinculante. En la doctrina

contemporánea, se ha vinculado este reconocimiento con la noción de familias multiespecies. Ortiz Cadena (2025) propone reinterpretar jurídicamente la familia para incluir a las mascotas y sugiere elevar este reconocimiento al ámbito constitucional en Ecuador, siguiendo la línea de ampliación de derechos. En el caso mexicano, la Constitución no hace una puntualización expresa sobre animales en el núcleo familiar, pero la legislación secundaria deja abierto el criterio para ampliar la protección, lo que permite avanzar sin necesidad inmediata de reforma constitucional.

2. La Declaración de Cambridge sobre la Conciencia (2012) certifica la existencia de conciencia fenoménica en mamíferos, aves y otras especies, lo que permite establecer propiedades análogas entre humanos y animales. Este reconocimiento ha reforzado la obligación ética de garantizar cuidados adecuados a los animales de compañía. Tales cuidados se han articulado doctrinalmente en torno a las cinco libertades de bienestar –libres de hambre, dolor, miedo, incomodidad y con posibilidad de expresar conductas naturales–, aunque estas libertades provienen de la OIE y del Farm Animal Welfare Council, no de Cambridge. Aunado a ello, Párraga y Salazar (2024) plantean la necesidad de adoptar una visión ecocéntrica que reconozca a la naturaleza como sujeto de derechos y promueva una relación armónica entre el ser humano y el medio ambiente.

3. La Declaración de Toulon (1978, revisada en 1989) reafirma principios de protección animal y se ha interpretado como un complemento a las libertades de bienestar. En la doctrina reciente, se ha extendido su alcance hacia el reconocimiento de la socioafectividad en familias multiespecies, lo que permite fundamentar jurídicamente la existencia de vínculos afectivos entre humanos y animales (Párraga y Salazar, 2024)

Estas tres declaraciones conforman un test de proporcionalidad amplió, mediante el cual establece la capacidad de los animales para experimentar sensaciones subjetivas como las emociones y los estados mentales, lo cual permite hablar de la existencia del interés superior del animal, obligando con ello a brindar una protección a este tipo de familias.

El paso más audaz dado para el reconocimiento de las familias multiespecies, ha sido en Argentina en la causa penal 41/2021 con la implementación del término “hija no humana” en un caso que involucro maltrato animal. Desde una perspectiva de derechos humanos, el derecho a la vida privada familiar, tiene como elemento rector a la dignidad, esta se vuelve extensiva a las relaciones de cariño y cuidado, si bien, los derechos humanos como su nombre lo dicen son para los seres humanos, los animales no son el sujeto de los derechos humanos, sin embargo, las obligaciones jurídicas consagradas a los seres humanos se hacen extensivas en el cuidado de la existente relación de dependencia.

El precedente argentino judicializado que estableció el término “hija no humana” y el precedente judicial mexicano referido como Tesis aislada I.20o.A.104 A, abrieron un importante candado en relación a la patria potestad, la filiación y el interés superior de una especie distinta a la humana. Si bien, desde la jurisprudencia mexicana, se les protege de la venta irregular o clandestina, contra los actos de maltrato y crueldad, así como, la contaminación y los problemas de salud provocados por estas prácticas, lo cierto es que el alcance de dicha protección ha ido ampliándose progresivamente.

A partir de este supuesto es viable señalar que los animales de compañía, poseen ahora una capacidad de goce limitada, en la doctrina jurídica se ha señalado el término *animal welfare/* bienestar animal reiterada en el amparo en revisión 163/2018 “Peleas de gallos”, el cual involucra el cuidado, defensa y trato digno, es decir, se reconoce el valor moral de los animales, por tanto, existe una responsabilidad asimétrica, guiada por criterios objetivos de bienestar y el principio de proporcionalidad. Entendido este principio como un test mediante el cual se puede equilibrar las colisiones entre los bienes jurídicos, siendo así, en el derecho familiar mexicano este principio, ayuda a resolver los temas de guarda, custodia y alimentos, en el caso de los animales de compañía al establecerse el vínculo afectivo familiar, como elemento autónomo, permite por equiparación jurisprudencial que los animales de compañía sean considerados con la calidad de menores que no se encuentran en edad escolar (Suprema Corte de Justicia de la Nación Tesis aislada: XX.2o.20 C de registro 182257), lo cual si en un momento determinado se les solicita por parte de su presentante alimentos, deben proporcionarles, en razón y grado igual que a los seres humanos, añádase que los animales al igual que las y los infantes que no se encuentra en edad escolar,

su gastos derivan del hecho de requerir atención priorizada, principalmente en casos de cuidado a su salud (Ídem), pues ni un bebe humano puede expresar con palabras su malestar físico como un animal tampoco puede realizarlo.

Jurisprudencialmente se refuerza el razonamiento anterior con base en la proporción de los alimentos por convicción de procurar tanto los satisfactores mínimos como son los cuidados personales recreativos, de educación y de salud (Suprema Corte de Justicia de la Nación Tesis aislada: IV.3o.C.9 C de registro 2028691). Bajo ese principio, ni la legislatura como la judicatura no puede establecer un sesgo diferenciador que lleve a discriminaciones directas, indirectas o categorías sospechosas. Toda vez que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde su jurisprudencia de la séptima época ha señalado que tanto hijos naturales como legítimos tienen los mismos derechos, y por tanto el total de los ingresos del deudor alimentista debe dividirse entre estos (Suprema Corte de Justicia de la Nación Tesis aislada de la Tercera Sala de registro 242107) se puede homologar esta doctrina a los animales de compañía, pues tanto los términos bienestar animal, como hijos no humanos, sentaron las bases jurídicas para garantizar estos derechos.

El derecho como elemento esteta entra en un proceso de descodificación, reconoce cada vez más situaciones que antes pudieran no tenerse en consideración, apreciable en la parentalidad multiespecie, la cual no empobrece los conceptos de maternidad y paternidad humana, más bien ennoblece dichos conceptos. Autores como Cesar Nava Escudero (2023) sostienen que los animales al contar con un valor moral, poseen intereses propios, independientes de los seres humanos, y mediante esa lógica reafirma que los animales son o pueden ser titulares de derechos. Lo anterior se vincula con el criterio jurídico "interés superior del animal" surgido en Ecuador desde el "Caso Mona Estrellita" en su sentencia número 254-20-JH/22, en ella garantiza los derechos a la vida, libertad e integridad de los animales de compañía, estos criterios judiciales transmigraron a la Ley Orgánica de Protección Animal, en la cual se incorporan y tipifican delitos como la crueldad, el abuso sexual con agravantes cuando se trate de cachorros. De esta manera, se observa que el cuidado es más importante que la biología, la grandeza moral no reside en una especie, sino en la capacidad para hacerse cargo de otro, si el derecho ha de tener una pretensión de justicia, esta sea la de proteger, con igual seriedad, a quien cuida y a quien dependen del cuidado.

La seguridad social relacionada a las familias multiespecies

Para comenzar este apartado es importante señalar el significado del término "equiparar", el cual significa "considerar a alguien o algo igual o equivalente a otra persona o cosa" (Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua), esta equiparación abre la puerta a la aplicación del principio de igualdad y no discriminación, mismo que ha sido interpretado la existencia de la igualdad formal (aplicar la misma norma para todos) y la material (acciones afirmativas para corregir las desigualdades fácticas) de tal suerte que este principio como mandato de optimización, posee una estructura y proyección normativa (Morán & Abundis, 2017).

Como se ha señalado en las familias multiespecies el concepto de maternidad y paternidad refieren a un aspecto funcional y no biológico, siendo así, al aplicar el principio de igualdad y no discriminación a los casos vinculados con este tipo de familias, se expresa la proyección de un valor superior al ordenamiento jurídico, lo cual invita a que estos mandatos de optimización puedan ser cumplidos en diferente grado y medidas (Alexy, 1993) conforme a la situación vaya evolucionando, permite la transformación del régimen jurídico.

En el ámbito constitucional mexicano y el tema de la presente investigación, el principio de igualdad y no discriminación tiene una importante relación con los artículos 1º, 4º, y 123, en los cuales se establecen las manifestaciones del principio de igualdad y no discriminación. El texto constitucional en su artículo 1º es claro al prohibir la discriminación en todas sus formas, y obliga a respetar a todas las personas sin excepción alguna, de tal forma que este principio rige para las autoridades del Estado como para los particulares. En ese orden de ideas es propició señalar que la extensión de la seguridad social a las familias multiespecies es resultado de la aplicación de dicho principio por equiparación.

En México, no existe un sistema formal de seguridad social para las mascotas como podría ser el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para los seres humanos, si bien han existido importantes avances en servicios privados y programas públicos que cubren atención veterinaria básica, tradicionalmente se les

ha relegado a un segundo plano, porque han sido tratados como objetos y extensiones de la propiedad de los seres humanos desde el plano del derecho civil. Si las personas quieren cuidar de sus mascotas de manera más amplia, centran sus esfuerzos en adquirir seguros comerciales y subsidios privados. Algunas aseguradoras como GNP, MAPFRE y reembolsan hasta 80% de gastos veterinarios (consultas, cirugías, vacunas, accidentes) e incluyen cláusulas de protección en caso de robo, muerte por accidente, enfermedades no prevenibles y robo con violencia, en ese tenor las pólizas de bancos como BBVA y cadenas comerciales como Liverpool han incorporado planes que facilitan su contratación (Torres, 2026). Si bien en países como España, a través del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (2025), ha ampliado las coberturas de protección social a personas vulnerables, ofreciéndoles atención veterinaria gratuita o bien a precios reducidos para sus animales de compañía, por medio de su programa denominado "mejores amigos", lo cual es loable, continua siendo una solución a medias, pues no existe como tal la inscripción a regímenes de seguridad social o instituciones que garanticen su salud y seguridad social de manera equivalente a los seres humanos.

En México por medio de la jurisprudencia 44/2025 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se puede utilizar como argumento comparado para solicitar la inscripción de "un hijo(a) no humano(a)" dentro del régimen de seguridad social, toda vez que dentro de sus porciones normativas manifiesta a la letra que:

> "[…]trabajadores al servicio del Estado y sus familiares tienen derecho a la seguridad social para su tranquilidad y bienestar personal ante la muerte del operario, no debe entenderse como la familia conceptualizada tradicionalmente (padre, madre e hijos), pues lo que debe considerarse protegido por el artículo 4o. constitucional es la familia como realidad social. Por ende, tal protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad existente […]"

Esa misma jurisprudencia señala la constitución de la familia en términos del artículo 5 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", del cual México es parte y que a la letra dice:

> Artículo 15
> Derecho a la Constitución y Protección de la Familia
> 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.
> 2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.
> 3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:
> a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;
> b. garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;
> c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;
> d. ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

Esa misma jurisprudencia 44/2025 señala que el artículo 6 fracción XII de la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado resultas ser una norma subinclusiva, y, por ende, discriminatoria, dentro del contexto que analiza esta investigación se reafirma que en artículo 6 fracción XII inciso b) de la legislación mencionada establece como familiares derechohabientes a "los hijos del trabajador menores de dieciocho años".

En síntesis, La Jurisprudencia 44/2025 establece que la protección constitucional de la familia (artículo 4°) ampara la "familia como realidad social", no sólo el modelo tradicional. Paralelamente, la Tesis XX.2o.20 C equipara funcionalmente a los animales de compañía con menores en edad no escolar por su dependencia y necesidad de cuidado. Integrando ambos criterios: si la seguridad social protege a toda realidad familiar y los animales de compañía cumplen un rol análogo al de hijos dependientes, entonces la Ley del ISSSTE, al limitar "familiares derechohabientes" a "hijos humanos menores de 18 años", resulta subinclusiva y discriminatoria. La reforma propuesta incorpora a los "hijos(as) no humanos" para eliminar esta exclusión.

Por tanto, es viable reformar para señalar a “los hijos(as) humanos y/o no humanos del o la trabajador(a)”. En el entendido de que los animales de compañía o domésticos al establecer un vínculo afectivo familiar y su condición de seres sintientes pero sin razonamiento cognitivo avanzado pueden ser considerados con la calidad de menores que no se encuentran en calidad escolar como se analizó en el apartado anterior. Con esta propuesta de reforma se deja de excluir a estos seres vivos, se reafirma la dependencia económica de los animales de compañía hacia los seres humanos, se visibiliza la realidad social y se corrige la redacción al usar un lenguaje incluyente.

Considérese que el incluir a las y los “hijos no humanos” o animales de compañía en regímenes de seguridad social, en temas relacionados con la salud y la atención hospitalaria, no implica que personas y animales tengan que compartir los mismos quirófanos, habitaciones y pabellones, más bien que exista una igualdad de acceso y condiciones a las programas y políticas públicas relacionadas con la seguridad social. La propuesta gira en torno a brindar servicios de atención en salud pública para los animales, más allá de las campañas de vacunación y esterilización.

En México el 70% de los hogares cuenta con al menos una mascota, siendo el 54.7% perros, el 20.3 % gatos y el 25% animales de otras especies (INEGI, 2021). También se observa que solamente el 4% de las mascotas en México cuentan con un seguro, lo cual equivale a 3.2 millones de pólizas sobre los 80 millones de animales (Procuraduría Federal del Consumidor, 2025), es decir, hay una situación delicada, en razón de que muchos animales no cuentan con una protección ante una situación de emergencia sanitaria o que ponga en peligro su vida.

El 90% población no tienen aseguradas a sus mascotas, las razones se centran en tres puntos principales: 1) Una falta de conocimiento de la existencia de pólizas veterinarias. 2) Percepción de un gasto extra e innecesario, lo cual hace que se subestime la salud de las mascotas. 3) Falta de conciencia hacia el cuidado de los animales de compañía (Anuario Latinoamericano de Seguros, Reasegurados y de Fianzas, 2024). Todo lo anterior, permite concluir que la percepción sobre los animales continúa siendo obtusa, al percíbeles como cosas y no como seres sintientes. Hasta el año 2025 los precios de los seguros para animales eran los siguientes:

Asegurador	Plan básico	Plan Completo	Cobertura
Woow bronze	$ 3,500 MXN	-	Asistencia, baño
GNP/BBVA	$ 3,500- 8,000 MXN	Hasta $10,000	Consulta, RC
General	$1,500- 18,000 MXN	$30,000	Accidente y enfermedades

(Saucedo y Solís, 2025)

Bajo esta perspectiva, es posible señalar que si bien los precios de estos seguros pudieran no considerarse onerosos, también resulta cierto que al adquirir los animales la categoría de hijos e hijas no humanos y como familia multiespecie, resulta posible señalar que la cobertura universal debe extenderse para ellos también. Han existido avances desde el sector privado para garantizar la protección de la salud de los animales de compañía, tal es el caso de SimiPet Care o Simipet en México, la cual es una división de farmacias similares en México enfocada en ofrecer atención médica especializada, se puntualizó de manera textual por parte de Víctor González Herrera presidente ejecutivo de grupo por un País Mejor y Victor González Torres “Doctor Simi” el presidente fundador, “muchas veces los precios son excesivos en las consultas y todos los productos alrededor de ellos”, si bien “más del 70% de los hogares en México

tienen al menos una mascota, únicamente el 42% de los dueños o tutores las atienden con un especialista" (Aguilar, 2025).

Téngase en consideración que la seguridad social como un derecho humano se rige conforme a los siguientes pilares: Acceso a la salud, seguridad de ingresos, protección familiar y maternal, cobertura universal y calidad de vida (Tavera, 2025). La seguridad social es un concepto dinámico, su evolución responde a situaciones que se extienden a nuevas regiones y se adapta a nuevos modelos de administración (OIT, 1984). Conforme a lo anterior es posible señalar que la seguridad social universal tiene como fin proteger a las personas frente a crisis económicas y otras amenazas emergentes, incluidas los riesgos climáticos, así como para construir sociedades justas en las que se efectivicen todos los derechos (Tavera, 2025), sin discriminación alguna, lo cual la vuelve extensiva hacia los integrantes de su círculo más cercano, es decir, sus familias, por su carácter progresivo, la protección debe ampliarse en su ejercicio, alcance y dimensión, esta transversalidad, permite que los bienes jurídicos se protejan abarcan e impactan múltiples instrumentos, ámbitos y situaciones.

Derivado de lo anterior el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su Observación general No. 19. El derecho hace una apreciación muy interesante, en la cual manifiesta que la seguridad social entre muchas disposiciones incluye:

> "[…] incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular, contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención a la salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo".

Esto es esencial en el tema de las familias multiespecies, de las porciones normativas transcritas con anterioridad destaca el fin de la seguridad social como una garantía de protección a la salud y de apoyo familiar para los hijos y los familiares a cargo. Si a lo anterior se añade el término de "hijo e hija no humano" y el reconocimiento de las mascotas como miembros de ese núcleo y, por tanto, familiares a cargo, resulta congruente y aceptable esta disposición jurídica, además de volverse extensible. Al abundarse en la premisa anterior, la seguridad social responde a una "idea-fuerza", mediante la cual reconoce que la sociedad hace de la dignidad de la persona humana: su fragilidad y su interdependencia, a partir de este punto tiene por objeto crear las garantías necesarias para mantener el mismo grado de dignidad de la persona y del grupo familiar a su cargo, sin que en este último exista una condicionante que lleva a una exclusión frente a las contingencias que la puedan afectar, desde el seno materno hasta la muerte de cualquiera de sus miembros (Chirinos, 2011). Por tanto, reconocer la seguridad social implica una protección frente a contingencias tales como; enfermedad, invalidez, vejez, maternidad, accidente, muerte, desempleo, familia numerosa, (Rossi, 2024) la última premisa de familia numerosas abarca a las familias multiespecies, al contar a los animales como miembros de esta.

Con base en el argumento comparado que ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú, ha establecido que el de Garantizar servicios de seguridad social constituye un medio de protección para gozar de una vida digna, agréguese que la seguridad social es un derecho que ha ido ampliándose, con base en interpretaciones progresiva, negar este derecho, tener una interpretación restrictiva y regresiva, o bien, no considerar ni siquiera a estas familias en las políticas públicas y los programas sociales, es dar un paso atrás a los derechos humanos con una visión excluyente que llevaría a pensar que existen familias de primera y segunda categoría. Acéptese que en las familias multiespecie, la enfermedad, la muerte de los animales desestabiliza emocional, económica y socialmente la vida familiar, pues produce una afectación a los integrantes del núcleo familiar, el ignorar su impacto y protección no es una situación que pueda ser catalogada como pasiva, más bien se trata de una ceguera normativa.

Es importante destacar que en México no existe una regulación formal de pensiones de orfandad ni fideicomisos públicos para animales de compañía, a diferencia de las pensiones humanas que se otorgan por orfandad. Sin embargo, a partir de una interpretación normativa proteccionista, se puede otorgar

la figura del legado un animal doméstico, en calidad de hijo(a) no humano(a), los artículos 1286, 1469 y 1470 del Código Civil Federal señalan:

> Artículo 1286.- Cuando toda la herencia se distribuya en legados, los legatarios serán considerados como herederos.
> Artículo 1469.- Los legados de usufructo, uso, habitación o servidumbre, subsistirán mientras viva el legatario, a no ser que el testador dispusiere que dure menos.
> Artículo 1470.- Sólo duran veinte años los legados de que trata el artículo anterior, si fueren dejados a alguna corporación que tuviere capacidad de adquirirlos.

A partir de una interpretación relacionada con la figura de la familia multiespecie y la jurisprudencia progresiva, permite un cuidado y protección de estas criaturas, principalmente cuando la esperanza de vida de animales de compañía más comunes como son perros y gatos tiene una 10 a 13 años y 12 a 20 años respectivamente (Montoya et al 2023). Si se parte del condicionamiento del legado el cual durará 20 años en casos que involucren habitación, es decir, el lugar donde viven los animales de compañía, es válido pensar que duraran mientras dure la vida del animal, teniendo el albacea que reportar sobre las condiciones de vida y salud del animal. Al reconocer la sensibilidad y bienestar de los animales, se desestima la idea de tratarles como meros objetos patrimoniales, lo cual reduce el límite a la propiedad absoluta, lo cual garantiza que existan condiciones en los testamentos para el cuidado vitalicio y la interpretación pro animal en relación su bienestar, y el principio de no discriminación a las familias multiespecies (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis asilada:I.11o.A.23 A de registro 2026709 y tesis aislada I.20o.A.100 A de registro 2031502).

El derecho a la igualdad invita a que todas las personas sean tratadas con la misma dignidad, esta percepción puede ampliarse al trato respetuoso en los actos, decisiones, creencias, afinidades y formas de percibir y desarrollar su proyecto de vida, así como la consideración para participar de manera igualitaria en todos los ámbitos de la vida social, política, civil, económica y cultural, avalado mediante los mandatos legislativos. En el tema de las familias multiespecies es válido establecer que las personas pueden nombrar albaceas, crear fideicomisos y legados que protejan a sus hijos (a) no humanos. Si bien, no existe un precedente específico en el sistema jurídico mexicano para garantizar fideicomisos y legados, es oportuno recurrir al derecho comparado para obtener razonamientos que admitan la validez del argumento como; el caso de la Corte Interamericana Atala Riffo vs Chile, el cual es un precedente directo para moldear la igualdad sustantiva, y el caso DeBalse vs Hill, este declara al animal doméstico “perro” con el término “Familia inmediata”, siendo válido reclamar indemnizaciones afectivas, en palabras de la judicatura de Nueva York “Con demasiada frecuencia, los tribunales aplican de forma reflexiva precedentes obsoletos que tratan a los animales como simples propiedades, incluso cuando dichos precedentes ya no reflejan el sentido común”(Supreme Court, Kings County, 2025). En ese mismo orden de ideas Christopher Berry director ejecutivo de *Nonhuman Rights Project*, manifiesta que el sistema judicial norteamericano está cumpliendo con impartir justicia con base en hechos y razonamientos, no en ficciones legales obsoletas (2025).

Estos elementos jurídicos permiten que se replanteen las percepciones jurídicas y se les brinde una protección más amplia para los miembros de la familia multiespecies, con el fin de evolucionar en su protección. De esta manera el principio de igualdad al partir de un plano equitativo, garantiza acciones y medios que permitan una justificación diferenciada para acceder a una igualdad de condiciones, por ello, la legislatura esta sometida al principio de igualdad a fin de no establecer una discriminación o diferenciación sin justificación racional y razonable.

Las familias multiespecies constituyen una unidad legítima de protección social, reconocerlas en un espectro jurídico amplío, no implica humanizar a los animales, sino rediseñar el bienestar del núcleo primigenio que es la familia, para dejarla de percibir desde un antropocentrismo y adecuarla a las formas reales de vida comunitaria que ya existen en nuestro país.

Recapitulación y propuesta

Considérese que la evolución jurídica de la familia es el reflejo de la sensibilización social, así como de la cohesión entre los seres humanos y los animales, siendo el parte-aguas para la transformación de

los sistemas jurídicos, derivado de los datos recopilados y el analizas de los mismos junto con los criterios jurídicos existentes, se señalan las siguientes propuestas:

1. Se propone la homologación jurídica de los animales de compañía a la categoría equiparable a los menores en edad no escolar.
    a. Ello implica el reconocimiento de la capacidad jurídica limitada de los animales.
    b. Reforzar la idea de que los animales son seres sintientes y no como parte del patrimonio.
2. Interpretación progresiva del concepto de familia, para no discriminar a las familias multiespecies.
3. Ampliar el seguro popular para las familias multiespecies, a fin de incluir a hijos(as) no humanos.
    a. Reformar el artículo 6 de la Ley del Instituto Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado.
    b. Acceso igualitario a programas de salud pública veterinaria.
    c. Se creen esquemas institucionales de cobertura.
    d. Se supere el modelo basado exclusivamente en seguros para mascotas.
4. Propuestas sucesorias patrimoniales, lo cual conlleva:
    a. Permitir legados y figuras de protección vitalicias para los miembros no humanos de las familias multiespecies.
    b. Reconocer a los miembros no humanos de las familias multiespecies como beneficiarios reales en los testamentos.

Al homologarse al menor no escolar, el animal deja de ser objeto para ser sujeto de cuidado equiparable. En responsabilidad civil, su lesión o muerte ya no se repara sólo como daño patrimonial, sino como daño familiar autónomo: sufrimiento psicoafectivo resarcible. Frente a terceros, el animal se integra al régimen de alimentos como acreedor moral: quien lo agrede afecta el núcleo familiar, generando deber de restitución alimentaria. No se humaniza, se descosifica. Homologar, en este caso sería desobedecer al antropocentrismo patrimonialista. Si el cuidado funda la filiación, lesionar al animal es vulnerar un vínculo ético con relevancia jurídica. El derecho deja de ser cosa para ser relación.

Conclusión

Los animales de compañía no viven en familia: viven con su familia de acogida, es decir, los seres humanos, ocupan el mismo espacio íntimo que las personas, aprenden los horarios del afecto y descifran silenciosamente, las coreografías de la vida cotidiana. El hogar se reorganiza, las camas improvisadas se vuelven lechos definitivas, las rutinas diarias se vuelven ritos que no admiten retrasos, para ellos los tazones de agua y comida son manjares que les compartimos. Son estos gestos domésticos los más reveladores de la cohabitación afectiva de los lazos familiares.

La relación entre los miembros de la familia multiespcies, por no simplemente mencionarles como “familia”, duran algunas estaciones, las cuales terminan con la cese de los días, de esos fieles compañeros que muchas veces denominamos como mascotas, por incomodar el término perrhijos y gathijos a los corazones y mentes herméticos de algunos. Durante esas estaciones compartidas se acumulan memorias, hábitos, relatos familiares que quedan incluso en su ausencia. No son vínculos ocasionales, como no lo es el amor verdadero, hay constancia, paciencia, flexibilidad, entusiasmo y cariño que deja huella nuestras almas. Los años ennoblecen el lazo y lo legitiman, aquello que persiste, el derecho en sus finas tintas haría mal en minarlo, desconocerlo, o caracterizarlo de efímero.

Donde hay amor y cuidado, también hay una respuesta recíproca, no es una dependencia es una elección, un reconocimiento. Estas criaturas no son un objeto ornamental que adorne la vida familiar, son parte de la vida familiar, actores y espectadores de las dinámicas socio-afectivas entre los miembros que la componen. El derecho de familia y el derecho social, son novelas modernas inconclusas, que no protegen únicamente a sujetos individuales, sino relaciones de la vida en común.

La frase más emblemática de Antoine de Saint Exupéry “lo esencial es invisible a los ojos” en esta época de dinámicas sociales tan aceleradas cobra especial relevancia, al enseñar que el verdadero valor

de las cosas, el amor y la amistad se percibe con algo más profundo que el razonamiento concreto, algo que muchas veces escapa a los sentidos, pero que toca las fibras más sensibles del ser humano.

El vínculo entre las personas y los animales produce una cohesión emocional, que se evidencia en los lazos de bondad, lealtad y fidelidad, pues acompaña durante la enfermedad, el duelo o la precariedad económica, nada exige ni reclaman salvo ocasionalmente un poco de agua y comida, para ellos es suficiente aunque sea una leve muestra de cariño para entregarse totalmente. Brindarles una protección jurídica no es la respuesta un sentimentalismo excesivo, sino una coherencia de las figuras jurídicas evolucionadas.

El derecho, al mirar más allá del ámbito biológico acepta los vínculos afectivos estables que producen efectos normativos, lo cual lleva a valorar la convivencia, el apego y el interés superior dentro de las dinámicas familiares. El usar la analogía como herramienta lleva a una convergencia de los hechos que constituyen la realidad social. En estos nuevos tipos de familias el cuidado, protección y previsión frente al riesgo, como una responsabilidad reforzada, discreta y constante que ejercen las funciones parentales humanas, siendo la diferencia la especie y no la intensidad ética. Por tanto, los vínculos anecdóticos entre las familias multiespecies no son circunstanciales, sino constitutivos de los proyectos de vida y los núcleos familiares.

No se trata de convertir al animal en persona como reiteradamente se señaló a lo largo de esta investigación, el resultado de dicha premisa sería una exageración tan fácil como inútil, lo importante es generar una protección jurídica, en los núcleos del derecho familiar y la seguridad social en un primer momento, para hacerlo extensible a diversas áreas, a fin de no perpetuar la desigualdad tampoco ningún tipo de discriminación frente a otros modelos de familias que han sido avaladas dentro de los sistemas jurídicos.

Referencias bibliográficas

Aguilar, C. (2025, 12 de junio). El Dr. Simi se convierte en veterinario. *Expansión*. Recuperado de https://expansion.mx/empresas/2025/06/12/primera-simipet-care-farmacias-similares

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. Recuperado de http://iedf.org.mx/sites/DDHH/publicaciones/01.pdf

Anuario Latinoamericano de Seguros, Reasegurados y de Fianzas. (2024). *El 4,3 % de las mascotas mexicanas cuentan con seguro*. Recuperado de https://anuariolatamseguros.com/blog/mexico/el-4-3-de-las-mascotas-mexicanas-cuentan-con-seguro/

Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). *Reforma LOPDA* [Publicación institucional]. Recuperado de https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/62565-reforma-lopda

Cámara Civil, Sala J. (2019, 26 de febrero). *Expediente n.º 46.270/2018* [Resolución judicial]. Buenos Aires, Argentina.

Carrión Celi, O. A., & Maldonado Ruiz, L. M. (2025). Ley de protección de derecho animal: regresión normativa y vulneración de derechos animales en Ecuador. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 6*(4), 3413-3526. doi:10.56712/latam.v6i4.4521

Chirinos, B. L. (2011). *Manual de derecho de la seguridad social*. Buenos Aires: La Ley.

Código Civil Federal. (1928, 26 de mayo). *Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos* [Legislación federal mexicana].

Código Penal del Estado de Puebla. (1986, 23 de diciembre). *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla* [Legislación estatal mexicana].

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, 22 de noviembre). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. San José, Costa Rica. Entrada en vigor el 18 de julio de 1978.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia n.º 253-20-JH/22*. Recuperado de https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/2022/01/27/sentencia-253-20-jh-22/

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia n.º 114-18-JH/23*. Recuperado de https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/2023/05/15/sentencia-114-18-jh-23/

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 21 de noviembre). *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Solicitud de interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas* (Sentencia, Serie C, n.º 254).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020, 8 de octubre). *Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) vs. Perú. Interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas* (Sentencia, Serie C, n.º 413).

Declaración de Cambridge sobre la consciencia. (2012, 7 de julio). Cambridge, Reino Unido. Recuperado de https://www.anima.org.ar/wp-content/uploads/2016/03/Declaraci%C3%B3n-de-Cambridge-sobre-la-Conciencia.pdf

Declaración de Toulon. (2019, 29 de marzo). Universidad de Toulon, Francia. Recuperado de https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/declaracio_n_de_toulon_esp_.pdf

Declaración Universal de los Derechos de los Animales. (1977, septiembre). Liga Internacional de los Derechos de los Animales. Londres, Reino Unido.

Fudge, E. (2013). Milking other men's beasts. *History and Theory, 52*(4), 13-28.

Haraway, D. J. (2003). *The companion species manifesto: Dogs, people, and significant otherness*. Chicago, IL: Prickly Paradigm Press.

Haraway, D. J. (2019). Cuando las especies se encuentran: introducciones. *Tabula Rasa*, (31), 23-75.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021, 14 de diciembre). *Presenta INEGI resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021* (Comunicado de prensa n.º 772/21). Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

Juzgado Civil del Circuito. (2020, 16 de julio). *Radicación n.º 2020-00006* [Resolución judicial]. Gachetá, Cundinamarca, Colombia.

Juzgado Penal de la Provincia de Chubut. (2021, 10 de junio). *Carpeta judicial n.º 7311, legajo fiscal n.º 21.466, registro digital n.º 41/2021* [Resolución judicial]. Chubut, Argentina.

Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. (2021). *Boletín Oficial del Estado*, n.º 300, de 16 de diciembre de 2021. Recuperado de https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-20727

Ley de los Derechos de los Seres Sintientes del Estado de Coahuila. (2013, 29 de noviembre). *Ley de los Derechos de los Seres Sintientes del Estado de Coahuila* [Legislación estatal mexicana].

Ley del Seguro Social. (1995, 21 de diciembre). *Ley del Seguro Social de los Estados Unidos Mexicanos* [Legislación federal mexicana].

López Bonilla, I. U., Montalvo Romero, J., & Caballero Hernández, O. A. (2025). El reconocimiento y protección constitucional de las familias multiespecie o interespecie en México. *Universita Ciencia, 13*(36), 150-163. doi:10.5281/zenodo.15122005

Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. (2025). *Derechos Sociales ofrecerá atención veterinaria gratuita o a precios reducidos a las personas vulnerables que tienen animales de compañía* [Nota de prensa]. Recuperado de https://www.dsca.gob.es/es/comunicacion/notas-prensa/derechos-sociales-ofrecera-atencion-veterinaria-gratuita-o-precios

Montoya, M., Morrison, J. A., Arrignon, F., Spofford, N., Charles, H., Hours, M.-A., & Biourge, V. (2023). Life expectancy tables for dogs and cats derived from clinical data. *Frontiers in Veterinary Science, 10*, 1082102. doi:10.3389/fvets.2023.1082102

Morán Navarro, S. A., & Abundis Rosales, M. A. (2017). El derecho humano a la igualdad en la Constitución mexicana, algunas consideraciones. *Ciencia Jurídica, 5*(10), 137-154. doi:10.15174/cj.v5i2.193

Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2007). *Observación general n.º 19: El derecho a la seguridad social (artículo 9)* (Documento E/C.12/GC/19). Ginebra, Suiza: Naciones Unidas. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FGC%2F19&Lang=en

Organización Internacional del Trabajo. (1984). *Introducción a la seguridad social*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: Naciones Unidas.

Párraga, M., & Salazar, R. (2024). Los animales como sujetos de derechos en Ecuador: análisis de la sentencia 253-20-JH/22 CC. *Código Científico Revista de Investigación, 5*(1), 863-877. doi:10.55813/gaea/ccri/v5/n1/412

Pérez Monguió, J. M. (2018). El concepto de animal de compañía: un necesario replanteamiento. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, (51), 244-280.

Procuraduría Federal del Consumidor. (2025, 17 de octubre). *Seguros para mascotas: tranquilidad para ti y cuidado para tu mejor amigo*. Recuperado de https://www.gob.mx/profeco/articulos/seguros-para-mascotas-tranquilidad-para-ti-y-cuidado-para-tu-mejor-amigo

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1988, 17 de noviembre). *Protocolo de San Salvador*. San Salvador, El Salvador: Organización de los Estados Americanos.

Rossi, P. (2024). El derecho humano a la seguridad social y su exigibilidad. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales, 9*(16), 1-34. Recuperado de https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-12/El%20derecho%20humano%20a%20la%20seguridad%20social%20y%20su%20exigibilidad.pdf

Rupprecht, C. D. D., Vervoort, J., Berthelsen, C., Mangnus, A., Osborne, N., Thompson, K., ... Kawai, A. (2020). Multispecies sustainability. *Global Sustainability, 3*, e34, 1-12. doi:10.1017/sus.2020.28

Sanders, C. R. (1993). Understanding dogs: Caretakers' attributions of mindedness in canine-human relationships. *Journal of Contemporary Ethnography, 22*(2), 205-226.

Saucedo, J., & Solís, I. (2025, 4 de julio). Nuevos seguros en México protegen a tus mascotas, tus datos y tu bolsillo ante ciberataques: ¿cuánto cuestan? *Milenio*. Recuperado de https://www.milenio.com/negocios/seguros-mexico-protegen-mascotas-datos-ciberataques

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1971). *Tesis aislada, Tercera Sala, volumen 35* [Registro digital 242107]. Recuperado de https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/242107

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2004, febrero). *Tesis aislada XX.2o.20 C* [Registro digital 182257]. Recuperado de https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/182257

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). *Amparo directo en revisión 163/2018*. Recuperado de https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR163-2018%20DGDH.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023, junio). *Tesis aislada I.11o.A.23 A* [Registro digital 2026709]. Recuperado de https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026709

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024, mayo). *Tesis aislada IV.3o.C.9 C* [Registro digital 2028691]. Recuperado de https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028691

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025a, agosto). *Jurisprudencia 2a./J. 44/2025* [Registro digital 2030823]. Recuperado de https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030823

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025b, noviembre). *Tesis aislada I.20o.A.100 A* [Registro digital 2031502]. Recuperado de https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2031502

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025c, noviembre). *Tesis aislada I.20o.A.101 A* [Registro digital 2031508]. Recuperado de https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2031508

Supreme Court, Kings County. (2025, junio). *Trevor DeBlase and Nan DeBlase, plaintiffs, against Mitchell Hill, defendant* [Resolución judicial]. Nueva York, Estados Unidos. Recuperado de https://law.justia.com/cases/new-york/other-courts/2025/2025-ny-slip-op-25156.html

Tavera Ramírez, F. M. (2025). *Análisis integral de la seguridad social para los trabajadores en México*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch.

Torres, R. (2026). ¿Sabías que ya puedes asegurar a tu perro o gato? ¡Esto cubren los seguros veterinarios en México! *El Sol del Centro*. Recuperado de https://oem.com.mx/elsoldelcentro/local/sabias-que-ya-puedes-asegurar-a-tu-perro-o-gato-esto-cubren-los-seguros-veterinarios-en-mexico-28255489

Villabella Armengol, C. (2012). *La metodología de la investigación y comunicación jurídica*. La Habana: Félix Varela. Recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf